

CG/297/2016

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA, AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE ACCESO CONJUNTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO EL PERIODO DE ACCESO CONJUNTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE LA CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2016-2017, DEL AYUNTAMIENTO DE OMITLÁN DE JUÁREZ

ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que el Constituyente Permanente de la República reformó la Constitución Federal en su artículo 35, fracción II, por la cual se garantiza el derecho de los ciudadanos mexicanos para postularse como Candidatos Independientes en los Procesos Electorales.
2. Con fecha 1º de enero de 2015, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número 314 de fecha 10 de diciembre de 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre de 2014.
3. Con fecha 30 de enero de 2015 fue aprobado por el Pleno del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el Reglamento de Comisiones de Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con el objeto de establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las diversas comisiones.
4. Con fecha 30 de abril de 2015 se aprobó en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, con la finalidad de regular la estructura orgánica, el correcto ejercicio de sus atribuciones y debido cumplimiento de sus fines.
5. Con fecha 5 de junio de 2016, se celebró la jornada electoral para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados y Ayuntamientos.
6. Con fecha 11 de julio del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió los autos del expediente JIN-045-PRI-084/2016, mediante el

cual declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento del municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo dejando sin efectos los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría.

7. Con fecha 19 de agosto de la presente anualidad la Sala Regional de la Quinta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo el 11 de julio de 2016 en el juicio de inconformidad JIN-045-PRI-084/2016.

8. El día 14 de septiembre del presente año, el Pleno del Consejo General aprobó acuerdo mediante el cual se fijaron las fechas de Inicio de Proceso Electoral, la celebración de la Jornada Electoral y la Toma de Posesión de la o el Candidato Electo para el Proceso Electoral Extraordinario 2016-2017, en la renovación del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo.

9. El 26 de septiembre de la presente anualidad, se celebró en la Sala de Plenos del Instituto Estatal Electoral, mesa de trabajo con los integrantes de la Comisión Permanente de Radio, Televisión y Prensa abordando el tema relativo al **"PERIODO DE ACCESO CONJUNTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO EL PERIODO DE ACCESO CONJUNTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE LA CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2016-2017, DEL AYUNTAMIENTO DE OMITLÁN DE JUÁREZ"**.

10. En ese sentido y a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales mencionadas y con el objeto de hacer efectivo el principio constitucional de certeza que debe regir a la función electoral, es de arribarse a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras Autoridades Electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas de los Partidos Políticos; independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con el artículo 41, fracciones III, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que, en relación al acceso de los Partidos Políticos a radio y televisión, se estará a lo dispuesto en el apartado B, base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 24, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 35 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

III. Que de conformidad con la base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los preceptos establecidos en el artículo 159 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los Partidos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, en específico a la radio y televisión, en los términos que señale la Ley.

IV. Que como lo señala el apartado B, base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo que se expone en el presente Acuerdo y a lo que determine la Ley.

V. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende, que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

VI. Que el numeral 2, del artículo 160, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral garantizará a los Partidos Políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

VII. Que el artículo 24, fracción II, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece que, la Ley señalará la duración máxima de las campañas, las que no podrán exceder de noventa días para la elección de Gobernador y de sesenta días para las elecciones de Diputados Locales o Ayuntamientos.

Así mismo, las precampañas no podrán exceder las dos terceras partes del tiempo previsto para las respectivas campañas electorales.

VIII. Que el artículo 24, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, señala que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo entre otras funciones, la organización de las elecciones estatales y municipales.

IX. Que el capítulo V, del título segundo del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone las normas aplicables para la administración de los tiempos en radio y televisión en Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial no coincidente con la Federal, como es el caso del Estado de Hidalgo durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 - 2017 del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez.

X. Que derivado del artículo 30, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los Organismos Públicos Locales deben adoptar los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas electorales de los Partidos Políticos y/o candidatos independientes en radio y televisión.

XI. Que en virtud de que las personas interesadas en postular su candidatura a un cargo de elección popular, son aspirantes a Candidaturas Independientes hasta celebrar la Sesión de registro a la que hace referencia el artículo 256 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, las personas que hubieren cumplido con los requisitos legales obtendrán la calidad de Candidatas y Candidatos Independientes. Como consecuencia de lo anterior los mismos solo tendrán acceso a tiempos en radio y televisión en el periodo de campañas.

XII. Asimismo, el artículo 278 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, dispone que el Instituto Estatal Electoral, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, garantizará a las y los candidatos independientes la asignación de pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales. Con base en lo expuesto, es que se proponen los siguientes periodos de acceso conjunto a radio y televisión.

XIII. Por lo tanto y de conformidad con el ***DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA, PARA***

ESTABLECER LOS PERIODOS DE ACCESO CONJUNTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO EL PERIODO DE ACCESO CONJUNTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE LA CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OMITLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO, se proponen los siguientes periodos de acceso conjunto de los Partidos Políticos y/o Candidaturas Independientes en radio y televisión para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2016-2017.

A tal efecto y para el caso de precampañas, el periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión será del **12 al 24 de octubre del año 2016.**

En el caso de campañas, el periodo de acceso conjunto de los partidos políticos y candidatos independientes a radio y televisión, será del **01 al 30 de noviembre del año 2016.**

XIV. Que los periodos de acceso conjunto de los Partidos Políticos a radio y televisión relativos a la Precampaña, así como el periodo de acceso conjunto de los Partidos Políticos y/o Candidaturas Independientes durante la Campaña, cumplen cabalmente con lo dispuesto en los preceptos legales aplicables para la administración de los tiempos en radio y televisión en los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial no coincidente con la Federal, por lo que es procedente su aprobación.

XV. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 35 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; así como sus correlativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; y una vez alcanzado el consenso y atendido las opiniones de cada uno de los asistentes en esta sesión del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, los integrantes del mismo emiten el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el **PROYECTO DE ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA, AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE ACCESO CONJUNTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO EL**

PERIODO DE ACCESO CONJUNTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE LA CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2016-2017, DEL AYUNTAMIENTO DE OMITLÁN DE JUÁREZ.

Segundo. Se aprueba que el periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas para el Proceso Electoral Extraordinario 2016-2017, sea del **12 al 24 de octubre del año 2016.**

Tercero. Se aprueba que el periodo de acceso conjunto de los partidos políticos y/o los candidatos independientes a radio y televisión durante las campañas para el Proceso Electoral Extraordinario 2016-2017, sea del **01 al 30 de noviembre del año 2016.**

Cuarto. Se turna al Consejo General para que en atención a las facultades que le confiere el artículo 66, fracciones I, III y VIII del Código Electoral del Estado de Hidalgo, sea propuesto ante el pleno del mismo a fin de obtener su aprobación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Pachuca, Hidalgo a 27 de septiembre de 2016

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.